

La verdad no está allí afuera. Una defensa del procedimentalismo epistémico puro

Luis García Valiña

Para la mayoría de los liberales -y para la mayoría de las personas en general- la democracia es inevitable. Es curioso que se la invoca para justificar incluso las violaciones más flagrantes a su esencia. Esto tiene que tener algún motivo, y creo que ese motivo es que la democracia se ha convertido en el patrón de legitimación de prácticas sociales que mejor expresa algunos rasgos que consideramos fundamentales de la identidad moderna. Me refiero a cosas como que las personas son fuentes originarias de valor, que el sistema social debe respetar esa capacidad de las personas de generar -o asumir, o aceptar, no importa- una concepción del bien, que ese respeto debe expresarse igualitariamente, etc. La democracia parece capturar estas ideas fundamentales, y la manera más extendida de concebir el ideal democrático entre los liberales recibe el nombre de Democracia Deliberativa.

La Democracia Deliberativa (DD) es una forma de concebir el modo en que la democracia genera decisiones legítimas. En esencia, la legitimidad se encuentra conectada con un ideal de justificación. Los resultados del proceso de toma de decisiones debe estar justificado frente a quienes se van a ver afectados por ellos. La idea central es que un proceso deliberativo puede lograr justamente esto, y así DD puede entenderse como *“una familia de concepciones según las cuales la deliberación pública entre ciudadanos libres e iguales es el corazón de la toma de decisiones políticas legítimas y el autogobierno”* (Bohman, 1998:401).

Como es obvio, necesitamos deliberar porque no podemos suponer que ya estamos de acuerdo sobre cómo resolver alguna cuestión en particular. Si pudiéramos hacerlo -es decir, suponer eso-, la deliberación sería un elemento accesorio a la implementación de la decisión correcta. Una cuestión más de explicación que de deliberación. Lo cierto es que tenemos que partir de la idea de que tenemos desacuerdos profundos y persistentes sobre cuestiones fundamentales, y aún así entendemos que tenemos que decidir conjuntamente ciertas cuestiones que nos van a afectar a todos, y a veces profundamente, lo cual es otra forma de decir que aunque sabemos que no coincidimos, aún pensamos que tenemos que cooperar -o, siendo realistas, que llegado el caso nos harán cooperar-.

En lo que sigue voy a tratar de agregar una concepción más a esa “familia de concepciones” de las que hablaba Bohman. De acuerdo a una cierta taxonomía de la que voy a hablar más adelante, esta recibe el nombre de Procedimentalismo Epistémico Puro (PEP). Fabienne Peter fue la primera persona, según creo, en hablar de una concepción de la

legitimidad en estos términos¹. Ambas formas de ver la cuestión -la suya y la mía- coinciden en cuestiones fundamentales, aunque la estrategia de justificación difieren en aspectos importantes. De un modo general, mi estrategia obtiene muchos elementos del pragmatismo, y Peter dedica toda una sección de su trabajo a criticar -de forma incorrecta, a mi parecer- una concepción de este tipo. Pero eso no importa mucho ahora.

El Procedimentalismo Epistémico Puro parte de la idea de que la forma correcta de concebir los aspectos procedimentales y epistémicos de DD consiste en ver a los segundos en términos de valores que se integran al -y surgen con el- procedimiento. La idea básica es que la forma más usual de concebir la relación entre ambos aspectos entiende los aspectos epistémicos como un punto de vista externo de corrección, y así se enreda innecesariamente en un conflicto entre substancia y procedimiento de imposible resolución². Creo que este problema se debe a una manera equivocada de entender la estructura y la función de los valores en la vida de las personas -y en la política democrática-. Entonces, la idea es que si atendemos a una distinción importante entre los aspectos del conflicto de valores que tiene relevancia normativa y los que no, escapamos a la necesidad de identificar los aspectos epistémicos con un criterio externo de corrección, evitando así la tensión entre substancia y procedimiento que es la fuente de conocidas paradojas y problemas para DD. Esto conduce, como veremos, a PEP.

Lo que sigue entonces es plantear el problema. Para ello voy a introducir muy brevemente el contexto de la discusión y algunas distinciones importantes entre las diferentes maneras de entender DD. Como veremos, existen algunos problemas importantes que afectan de una forma u otra a la mayoría de las concepciones de DD, y se pueden entender como manifestaciones de una tensión fundamental entre substancia y procedimiento. A continuación, voy a intentar mostrar dónde está el problema. La discusión será entonces acerca de los valores y sobre las distintas formas en las que podemos entender el objeto del conflicto político. Finalmente, voy a explorar al menos esquemáticamente algunos aspectos de PEP, junto con algunas posibles consecuencias normativas un poco más concretas.

La Democracia Deliberativa y la tensión entre el procedimiento y la substancia

¹ Eric MacGilvray sostiene, por el contrario, que la posición de Peter se asemeja a la concepción puramente procedimental del voto que dio origen, en manos de Cohen, a la discusión sobre las concepciones epistémicas (Mac Gilvray, 2014: 118n42)

² Entiendo que una respuesta posible podría ser que no se supone que esta tensión se resuelva alguna vez, y que forma parte de la materia de la que está hecho el mundo. Debo decir que no entiendo como se aplica esto a la política.

Como mencioné al principio, la Democracia Deliberativa es un ideal que pone en el corazón de la potencia legitimadora de la democracia al intercambio libre y reflexivo de razones y argumentos entre los ciudadanos. Como tal, se opone a otros mecanismos en cuyos términos solía describirse ese potencial, especialmente la negociación y el voto. ¿Por qué importa la deliberación? En pocas palabras, la idea es que el ejercicio legítimo del poder político debe poder contar con la autorización de los ciudadanos, dado que puede tener consecuencias profundas y duraderas en sus vidas, y es razonable suponer que las personas deberían tener algún grado de influencia en lo que les ocurre. Se trata de una idea familiar y bastante plausible. Pensamos que el consentimiento -bajo ciertas circunstancias- autoriza a otros a actuar -otra vez, bajo ciertas circunstancias-. Hacemos esto cuando pagamos nuestras cuentas, sacamos un boleto de avión, nos sometemos a una operación, contraemos matrimonio, etc. De manera que resulta natural pensar que otras circunstancias, quizá más apremiantes, algo parecido puede llegar a funcionar.

El problema con la política es que tiene ciertas características que vuelven problemático a este patrón familiar de autorización. Por un lado, no es *opcional*. Con esto quiero decir que, a diferencia de las acciones no políticas, no podemos plausiblemente *elegir* si vamos a participar o no del estado de cosas eventual. La política difiere de la moralidad justamente en el sentido que sus resultados son respaldados, *ultima ratio regum*, de manera coactiva.

Por otro lado -y esto es lo que genera el problema- no podemos suponer ni remotamente que contamos con algún punto de vista moral o religioso capaz de ganar el consentimiento de todos, y aún así pensamos que quienes tienen puntos de vista radicalmente opuestos al nuestro no merecen ser expulsados de la comunidad política. El hecho del “*desacuerdo razonable*” (Larmore, 1996, 2008) supone un cambio en las condiciones sociales modernas que constituye un problema para la teoría de la legitimidad democrática.

Estas circunstancias llevaron a muchos autores a enfocarse, siguiendo el “*giro político*” dado por Rawls a mediados de los ‘80s, en los aspectos procedimentales del proceso de toma de decisiones democrático, y en las condiciones que podrían generar un consenso mínimamente substantivo -es decir, “político”- que hiciera posible el ejercicio legítimo del poder. Como es obvio, enfocarse en los aspectos procedimentales no es lo mismo que adoptar una posición respecto de la concepción adecuada de la legitimidad democrática. Más bien, lo que indica es cómo el reconocimiento de la inexistencia de una base común de justificación abre un abanico de formas de comprender la relación entre los aspectos procedimentales y los substantivos o epistémicos de DD.

Al menos en un sentido lógico, hay al menos tres maneras de concebir la legitimidad política en relación a estas dimensiones. Thomas Christiano (2003) apela a la distinción entre concepciones monistas y no monistas de legitimidad para hacer referencia a las concepciones que depositan la función legitimadora o bien en una sola dimensión, o bien en alguna combinación entre ambas. De manera que tenemos, del lado de las concepciones monistas, dos opciones. Si decimos que lo único que cuenta para que un resultado del proceso de toma de decisiones sea legítimo es que surge de un procedimiento que preserva la igualdad moral de los participantes -los trata con igual consideración y respeto, no permite el empleo de la violencia o las amenazas, permite que todos se expresen, etc.- entonces adherimos al Procedimentalismo Puro. Si por el contrario pensamos que la legitimidad de la decisión viene dada exclusivamente por la forma en la que se ajusta a algún valor moral substantivo -y además pensamos que la legitimidad de la democracia viene dada por su capacidad para identificar las decisiones correctas, en este sentido de correspondencia- entonces adherimos al Instrumentalismo Democrático. Estas posiciones son ambas monistas. Por el contrario, si pensamos que ambas dimensiones deben de alguna manera estar presentes, entonces se despliegan una serie de posiciones alternativas, según la forma de articular ambos criterios.

Siguiendo una valiosa sugerencia de Peter, podemos clasificar esas posiciones de acuerdo al esquema empleado por Rawls (1999:73ss) para organizar las distintas concepciones de la justicia. Como se recordará, Rawls sostiene que una concepción de la justicia podía ser pura, perfecta o imperfecta. De igual manera, podemos entender una concepción de la legitimidad de forma pura -tal como describí en relación al Procedimentalismo Puro-, o bien perfecta o imperfecta, según si el procedimiento arroja con seguridad el resultado correcto -como en el procedimiento de cortar una torta-, o solo lo hace en muchas ocasiones -o con alguna probabilidad cualquiera inferior a uno y, obviamente, superior a cero-.

Para proseguir la discusión, me gustaría dejar de lado al instrumentalismo democrático y -por ahora- al procedimentalismo puro. En su lugar, querría pasar a discutir un problema que aparece cuando reconocemos que ambas dimensiones deben estar presentes en una concepción completa de la legitimidad política. El problema es que podemos razonablemente esperar que ambos criterios coincidan en muchas, si no la mayoría, de las decisiones adoptadas, pero debemos asumir que en ciertos casos -y quizá los casos más importantes- arrojen valuaciones contrarias ante los mismos eventos o decisiones. Se trata, en el fondo, del viejo problema de la tensión entre la substancia y el procedimiento, que reaparece en la política democrática moderna con la emergencia de los “derechos de los modernos” (Cohen, 1997b:409). Quizá debamos precisar un poco más la cuestión.

Cualquier democracia moderna mantiene de una forma u otra ciertos compromisos morales mínimos. Estos compromisos mínimos son la base sobre la que descansa el procedimiento democrático mismo, y forman parte de lo que Constant asoció a la “libertades de los antiguos” -derecho de reunión, a hablar en asamblea, peticionar a las autoridades, y demás derechos políticos-. Son los principios mínimos que deben aceptarse para formar una comunidad política democrática. Por otro lado, están los derechos mas propiamente “liberales”, que no están directamente asociados al procedimiento democrático -el derecho de propiedad, la tolerancia religiosa, los Derechos Humanos, etc.-. Estos últimos, y esta es la cuestión, pueden actuar como restricciones al proceso político, restricciones substantivas que no surgen del proceso mismo y que, dado el hecho del desacuerdo razonable, probablemente no surgirán.

Esto es, como dije, un caso especial de un problema mas general, y es la tensión entre substancia y procedimiento. José Luis Martí lo enuncia adecuadamente de la siguiente forma:

“Para definir una noción satisfactoria de legitimidad política tenemos que afrontar dos cuestiones irreductibles (y potencialmente conflictivas): 1) ¿cuál es el procedimiento legítimo para tomar decisiones políticas? Y 2) ¿cuál es el contenido substantivo requerido para que esa decisión sea legítima? Son irreductibles porque no podemos dar la misma respuesta a ambas. Son potencialmente conflictivas porque involucran dos criterios de legitimidad que pueden proveer cualificaciones a los mismos eventos: la misma decisión política puede ser legítima bajo el criterio procedimental pero ilegítima bajo el substantivo, o al revés “ (Martí, 2006:11)

Lo que Gutmann y Thompson llamaron “el punto muerto entre procedimentalistas y constitucionalistas” (1996:27) es una de las maneras de plantear el problema mas general del papel de la verdad en la política democrática. En general pensamos que los derechos individuales importan porque, como dije, protege ciertas libertades que consideramos especialmente valiosas. Y pensamos, aunque es obvio decirlo, que es *verdadero* que esas libertades tienen una primacía especial, y que podemos rechazar justificadamente cualquier resultado de un proceso democrático que no los respete.

El punto, sin embargo, no es solamente moral. O al menos no directamente moral. ¿Qué hay de las graves e innumerables estupideces que forman el día a día de todo gobierno en cualquier parte del mundo -aunque es cierto que algunos tienen mas talento en esto que otros-

? ¿No hay nada que podamos decir acerca de la legitimidad de estas decisiones, mas allá de que son el resultado de un procedimiento justo?

Independientemente del contenido del criterio substantivo, la apelación a un elemento no procedimental parece estar implícito en el uso del lenguaje con fines cognitivos -que es el uso que se hace del lenguaje en una deliberación-. Deliberar, en tanto opuesto a negociar, o a lanzarnos amenazas, o incluso a recitarnos historias tristes con el objeto de persuadirnos, parece implicar que existe algún criterio de corrección que no depende de nuestras preferencias. De hecho, también debe ser independiente de nuestras creencias -y de allí el motivo para deliberar, en primer lugar-. Como sostiene Cheryl Misak:

“Si no hay explicación del hecho de que estamos en desacuerdo -ninguna apelación a la idea de un error- entonces nos queda la ominosa posibilidad de que no exista nada sobre lo que podamos estar en lo correcto o equivocados. Y si no hay nada en lo que podamos estar en lo correcto o equivocados, entonces no parece haber razón para perseguir nuestros propios intereses” (Misak, 2004: 20)

Partimos -como Rawls lo hacía- de la constatación de que en las condiciones modernas no es esperable un acuerdo en torno a alguna concepción comprensiva del bien. Esto conduce hacia los aspectos procedimentales de la toma de decisiones, que implican un conjunto de valores mínimos que pueden suponerse implícitos en la cultura política de las democracias modernas y, por ello, aceptables por las personas. Sin embargo, la estructura misma de la deliberación parece incluir un criterio de corrección que orienta a los hablantes, y que hace posible la existencia de mejores o peores razones. Esto, junto a la intuición respecto de que los resultados aberrantes son inadmisibles -tanto si violan derechos fundamentales o “criterios instrumentales” básicos- sugiere la necesidad de considerar una segunda dimensión de la legitimidad, asociada a los aspectos epistémicos del proceso de toma de decisiones. El punto, ya señalado, es que ambas dimensiones se encuentran en tensión, y pueden arrojar valuaciones contradictorias frente a los mismos resultados.

Yo creo que, en realidad, el problema no es tan serio como parece. Solamente es el resultado de basar el aspecto epistémico del proceso de toma de decisiones en una forma incorrecta de entender el valor, o su rol en la conducta. Una vez que miramos en el lugar correcto, podemos dejar de preocuparnos por los efectos de la tensión entre procedimiento y substancia.

Dos sentidos de “valor”

Retomando la discusión del apartado anterior, me gustaría discutir una de las maneras en las que se pueden interpretar los compromisos procedimentales y epistémicos implícitos en la democracia deliberativa, se trata de las llamadas Concepciones Epistémicas. En esencia, cuando hacemos referencia a una concepción epistémica hacemos referencia a cualquier posición que se comprometa con la idea de que, al menos en parte, la legitimidad de la democracia depende de su capacidad para rastrear las opciones correctas de acuerdo a un criterio no procedimental de corrección. José Luis Martí lo resume sucintamente:

“la democracia deliberativa se encuentra justificada, y por consiguiente las decisiones tomadas mediante un procedimiento deliberativo son legítimas, porque los procedimientos democráticos deliberativos tienen mas valor epistémico que otras alternativas democráticas. Y esto significa que las decisiones tomadas por dichos procedimientos tienen más probabilidades de ser correctas en general, -siendo la corrección un estándar intersubjetivo independiente del procedimiento - que las decisiones tomadas mediante otros procedimientos democráticos” (Martí, 2006:6)

Hay varias cosas interesantes en esta forma de rescatar el componente epistémico de la deliberación. Yo voy a concentrarme en sólo una de ellas: la idea de un criterio de corrección independiente de la deliberación. Creo que esto es lo que distingue a una concepción epistémica de sus rivales. De hecho, es lo que los defensores de las concepciones epistémicas acusan a sus rivales de necesitar, para explicar, entre otras cosas, por qué la democracia es “sensible a razones” (Estlund, 1997).

Deberíamos comenzar por preguntarnos qué hay exactamente implícito en esta idea de un criterio de corrección independiente de la deliberación. Lo primero que se puede pensar es que un criterio de este tipo nos compromete con alguna versión del realismo metafísico. Sin embargo, deberíamos evitar pensar que se trata de una conexión necesaria. Las concepciones epistémicas son en principio compatibles tanto con concepciones realistas como con las posiciones más constructivistas. De hecho, una manera de entender la necesidad del punto de vista externo -al menos para los demócratas epistémicos- consiste en verla como implícita en el discurso con pretensiones de validez -por emplear la terminología de Habermas-. Aún así, algo hay implícito en una concepción epistémica como la planteada. Ese algo tiene que ver con la forma en la que tenemos que entender la relación entre los sujetos y las creencias

acerca de los estados de cosas valiosos a los que se espera que el proceso de toma de decisiones conduzca. En pocas palabras, tenemos que pensar que la situación típica es que los ciudadanos deliberan para descubrir o revelar la respuesta correcta a la situación en la que se encuentran, respuesta que se encuentra disponible con anterioridad -o de manera independiente- a la deliberación. Esta sería la situación que resulta típicamente relevante para pensar en el carácter epistémico de la deliberación.

Ahora bien, ¿qué forma tiene una respuesta correcta del tipo requerido? ¿Y cuál es su contenido? Una respuesta obvia es que si el fondo de la cuestión tiene que ver con el conflicto entre concepciones acerca del bien -es decir, aquello que nos motivó en un primer momento a ocuparnos de los aspectos procedimentales de la legitimidad política- lo que se espera es que un criterio de este tipo permita inferir un juicio verdadero acerca de si el poder político está autorizado a regular cierta actividad -es decir, ejercer el poder, propiamente dicho-. Consecuentemente, los *inputs* del procedimiento serán creencias de las personas acerca de la respuesta correcta a esa pregunta -creencias morales, considerando, nuevamente, que el punto de un criterio procedimental consiste en lidiar con el pluralismo valorativo-. Sin embargo, creo que esta idea es interpretada incorrectamente si la describimos en términos de un criterio externo de corrección. Es un error porque nos hace pensar en la idea de “adecuación” de las creencias de los individuos a un criterio moral que ya se encuentra disponible. Es por eso que la deliberación es vista como un proceso que descubre algo que ya estaba de alguna manera allí. Ahora bien, si el elemento epistémico es visto de esta manera, es natural encontrarse con dos dimensiones de la legitimidad en conflicto potencial: una dimensión vinculada a la corrección moral independiente, la otra a los esfuerzos por descubrirla.

Fabienne Peter ha sostenido que detrás -o debajo- de las concepciones epistémicas se encuentra una concepción epistemológica que denomina, a instancias de Alvin Goldman, “veritativo consecuencialista” (Peter, 2011:111). Ella explica que la epistemología tradicional describe un estado de cosas compuesto de tres elementos. El primero de ellos, a su vez, incluye otros tres: a) un sujeto acepta una proposición -adquiere una creencia-, b) esa creencia es verdadera, y c) decimos entonces que el agente está justificado en tener esa creencia -esto sería lo que entendemos por “conocer”-. Por otro lado, el contenido del conocimiento es lo que es conocido por los agentes epistémicos. Por último, las prácticas que producen conocimiento son los procesos de adquisición de creencias que producen creencias justificadas (íbid).

Coincido con Peter en que esta es una idea equivocada de cómo hay que concebir la cuestión en el terreno político. Hay un sentido perfectamente plausible en el que decimos que es posible adquirir conocimiento de forma individual, pero esa perspectiva individual es poco útil para apreciar la estructura epistémica de la práctica deliberativa y el propósito de la asociación política que el concepto de legitimidad busca identificar. Postular un criterio de corrección externo es inviable porque tal criterio no puede existir con independencia de los acuerdos a los que se arriben con la deliberación misma. La legitimidad, a diferencia -quizá- de la justicia, es un concepto fuertemente contextual. Para atribuir legitimidad a ciertas decisiones hay que prestar atención a lo que los participantes *de hecho* han aceptado como una forma válida de actuar por parte del Estado. Esto, a su vez, depende de la forma en la que *de hecho* intervinieron en la deliberación, y el modo en el que pudieron afectar -o no- el resultado. De esto dependerá el consentimiento que estén dispuestos a prestar, y con ello a la legitimidad del resultado. Esto es especialmente relevante respecto de las minorías. La deliberación tiene como fin práctico generar una nueva creencia respecto de la acción concreta del gobierno que tiene en cuenta todos los elementos relevantes -morales y no morales, relativos a las circunstancias históricas, sociales y ampliamente contextuales en el marco de las cuales hay que decidir-. Esto orienta el modelo epistemológico en un sentido social, antes que individual, hacia la forma en la que la deliberación está estructurada, los valores epistémicos que expresa -o falla en expresar-, hacia los criterios para la generación de las descripciones de los problemas, el papel asignado a la información técnica y cómo evaluarla, la división del trabajo epistémico, etc. La diferencia fundamental con el modelo tradicional es que lo que resulta aceptable para los ciudadanos se construye durante el proceso de deliberación en un proceso que podríamos propiamente describir como de aprendizaje, y no lo antecede. En resumen, la práctica de la deliberación que opera bajo el requisito moral de la equidad también debe incorporar una explicación de cómo y en qué medida es una práctica que conduce a resultados epistémicamente superiores. Lo epistémico está precisamente en esos aspectos de la deliberación, en los criterios normativos que permiten distinguir entre una deliberación adecuadamente desarrollada y el tipo de cosas que encontramos en un debate presidencial típico, por poner un ejemplo. No necesitamos un criterio independiente de corrección para evaluar esto, la deliberación realizada de acuerdo a normas equitativas, junto a valores epistémicos adecuados son constitutivas de la legitimidad del resultado. Los valores epistémicos forman parte de los valores procedimentales que estructuran la deliberación entendida como una indagación social.

Creo que una buena explicación de por qué se pensó que era necesario apelar a un criterio externo de corrección para dar cuenta del carácter epistémico de la deliberación fue, como mencioné, la aplicación de una concepción epistemológica apropiada para individuos a un sistema epistémico social, junto con una inadecuada manera de comprender la forma en la que los valores operan en una sociedad, o al menos el sentido en que los valores tienen importancia normativa.

Como dije antes, tenemos que partir del pluralismo de valores. Estos valores tenemos que interpretarlos como creencias acerca de lo que corresponde hacer, en un sentido general - la ley que debería aplicarse, lo que corresponde al bien común, etc.-. Existe, por supuesto, un sentido en el que esos valores anteceden a la deliberación. Los individuos tienen creencias más o menos irreflexivas sobre lo que es admisible en una cierta situación, creencias que forman parte de su trasfondo cultural, sus tradiciones, etc. Esto es “valor” en un sentido primario, por llamarlo de alguna manera. Podría pensarse que un criterio de corrección independiente de la deliberación apunta a este tipo de cosas. El problema es que no tienen ningún valor normativo. Son creencias inanalizadas que, por un lado, son individuales y parciales y, lo que es más importante, son tan arbitrarias como la posición social o los constituyentes de la cultura en la que nacemos. Ambos rasgos -individualidad y arbitrariedad- tienden a desaparecer al ingresar en un proceso social de indagación. Dicho proceso reemplaza la creencia inicial con una nueva, resultado de la estructura epistémica del procedimiento que permite poner al descubierto los elementos moralmente arbitrarios que pueden estar operando en la adopción de una creencia -es decir, los patrones socialmente vigentes de validación de la información, el juicio y la evidencia, entre otras cosas-.

Ahora bien, este segundo sentido de valor -que podemos llamar “reflexivo” a falta de un término mejor- es el que resulta relevante para la teoría de la legitimidad, porque refleja el procedimiento de ajuste social a una nueva situación en la que el conflicto de valores -al menos respecto del problema que dio origen a la deliberación- ha sido superado. Para evaluar el sentido “epistémico” de la deliberación, tenemos que revisar cuáles fueron los criterios empleados para obtener el nuevo valor, ir hacia los rasgos estructurales del procedimiento mismo. La deliberación por sí misma puede o no generar resultados epistémicamente relevantes, depende también de las condiciones marco en las que funciona. Es por ello que tenemos que prestar atención a esas condiciones marco, y al mismo tiempo atender a su propósito: la generación de un nuevo valor “social” que autoriza el ejercicio del poder político. En el siguiente apartado, voy a explorar la idea de un Procedimentalismo Epistémico Puro implícita en esta perspectiva con algo más de detalle.

Procedimentalismo Epistémico Puro

Una vez que nos libramos de la necesidad de identificar el elemento epistémico con un criterio no procedimental de corrección, el camino queda despejado para rehabilitar una concepción de la legitimidad que descartamos inicialmente: la perspectiva procedimentalista pura. Si recordamos, una concepción de este tipo sostiene que lo que hace legítimo a un resultado de un proceso deliberativo es que es el resultado de un procedimiento apropiadamente estructurado. Al desplazar la dimensión epistémica hacia el proceso social, obtenemos una versión del procedimentalismo puro que agrega a los valores morales asociados a la igualdad moral, un conjunto de virtudes epistémicas que el procedimiento puede exhibir, en la medida en que facilita o impide la comunicación de resultados, la simetría de poder entre los participantes, vuelve a los expertos susceptibles de control por los destinatarios de las políticas, etc. Como sostiene James Bohman:

“Para ser apropiada para las sociedades modernas, la democracia deliberativa tiene que tener al menos dos aspectos: no solamente debate y discusión libre y abierta, sino también deliberación socialmente organizada sobre cómo alcanzar metas consensuales efectivas. El último requisito significa que la democracia debería no solo emplear deliberación libre y abierta entre ciudadanos, sino también los mejores métodos disponibles de indagación” (Bohman, 1999:590-591)

Tengo la impresión de que el pragmatismo puede proporcionarnos un marco teórico general para el despliegue de algunas de las características que puede adoptar una concepción del tipo propuesto. En primer lugar, concibe a la política democrática como una indagación social tendiente a la resolución de problemas. De esta forma, concibe el conocimiento como una función de la actividad de los agentes tendiente a la reorganización de los elementos que se encuentran dispersos en una situación precaria -la “situación problemática” que es el punto de partida de la deliberación-.

Por otro lado, el procedimiento de indagación es autocorrectivo. La idea de autocorrección es por supuesto una idea que Dewey justifica apelando a práctica científica, pero es también desarrollada por Habermas al describir la manera en la que es posible concebir la deliberación como un procedimiento que va ajustando las interpretaciones de la Constitución a las cambiantes realidades sociales: *“con toda seguridad, esta continuación*

falible del evento fundante puede romper el círculo de la falta de justificación de la polis sólo si este proceso -que no es inmune a interrupciones contingentes y regresiones históricas- puede ser entendido en el largo plazo como un proceso autocorrectivo” (Habermas,2001:774).

El pragmatismo, entonces, comprende al proceso político como una indagación social que se pone en marcha a partir de una situación de conflicto -desequilibrio, problema, etc.- que requiere una respuesta organizada³. En torno al problema en cuestión se organiza un público conformado por los potenciales afectados por la situación, para quienes se despliegan ciertos patrones de comportamiento como candidatos a reconstruir la situación. Estos patrones de comportamiento conjunto -potencial- son pasibles de evaluación sobre bases cognitivas. El proceso puede exhibir ciertas virtudes epistémicas que resultan apropiadas *prima facie* para la resolución de problemas. El resultado de la deliberación adquiere su legitimidad en la medida en que puede ser visto como surgiendo de un procedimiento conducido de acuerdo a patrones epistémicamente superiores. Lo que resulta crucial apreciar en esta idea de la legitimidad como el resultado del proceso de indagación es que los criterios para evaluarla -en última instancia- son internos a las prácticas de cooperación, y se ajustan -y validan- a las características planteadas por el problema en cuestión. Principios substantivos y valores morales en general son parte del contexto situacional del problema, y cumplen un rol en la indagación, pero no tienen peso normativo antecedente, sino que se validan en ella.

Comentarios Finales

He presentado el problema de la tensión entre las dimensiones procedimentales y epistémicas implícitas en la Democracia Deliberativa como el resultado de un conflicto entre substancia y procedimiento. Presenté ese conflicto como el resultado de una posición epistemológica que situaba el valor epistémico de la deliberación en relación a la adecuación del resultado a un criterio externo de corrección. Así planteado, resultaba natural que pudieran darse casos de valuaciones distintas a los mismos eventos por parte de cada dimensión de la legitimidad.

Para ofrecer una salida a este problema, y siguiendo en parte a Fabienne Peter, procedí a redescubrir el criterio de legitimidad en términos de un Procedimentalismo Epistémico Puro,

³ Una presentación clásica de esta perspectiva puede encontrarse en (Dewey, 1958)

para luego sostener que una interpretación pragmática de dicha concepción poseía ciertos atractivos. Que realmente los posea o no es una cuestión sobre la que habrá que deliberar.